ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(NOV 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios que se deben tener en cuenta para la definición de costos y tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los Distritos certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Artículo 148 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 establece como función de la Secretaría de Educación del Distrito, verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.08182 DE 2024

(Nov 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que, el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para la definición de tarifas, además, dispone que deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Evaluación y Clasificación Guía 4 versión 10 y estableció que es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados y de régimen especial que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados del Ministerio de Educación Nacional Guía 4 versión 10, dispone que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y además indica que, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional estableció que los incrementos aplicables a las tarifas de matrícula y pensión se determinarán de acuerdo con los siguientes conceptos.

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2024.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva Decreto 1421 de 2017.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(NOV 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

- Reconocimiento a la labor docente (Acuerdo de nivelación salarial de FECODE del 2023).

Que el Artículo 2.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015, establece que los incrementos de las tarifas serán autorizados mediante acto administrativo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Que el Numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, las tarifas de los Establecimientos Educativos clasificados dentro del Régimen de Libertad Regulada podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone frente a la vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada que, "...Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa del primer grado ofrecido será objetada por la secretaría de educación.".

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional establece que, los Establecimientos Educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional dispone que, en relación con las listas de materiales educativos, estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Que el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE con código DANE 376001021737 autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(NOV 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y media técnica, en jornada Única, calendario A, en la dirección Carrera 4ª N No. 71 E 39, Calle 71 E No. 4 N 19, Calle 71 D No. 4 N 20, de acuerdo con licencia de funcionamiento Resolución No. 4143.2.21.5334 de octubre 27 de 2006, modificada por la Resolución No. 4143.2.21.7603 de agosto 15 de 2018.

Que MELIDA CASTAÑEDA SAAVEDRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29106553 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, realizó el proceso de Autoevaluación Institucional, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 286 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 293 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE fue clasificado dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación.

Que verificada la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, además de la inspección y vigilancia realizada a la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO FARALLONES DEL NORTE, se encontró que cumple con los indicadores prioritarios de servicios que permiten la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada, tal como lo ubicó el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la Autoevaluación Institucional para el periodo que inicia en 2025.

Que de acuerdo a la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, los incrementos autorizados al Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE serán los siguientes:

Libertad Regulada	IPC Agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia
0,63%	6,12%	0,25%	1,6%	0,5%
AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	NO AUTORIZADO	AUTORIZADO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(Nov 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

Es preciso indicar que el índice de permanencia y el reconocimiento de la implementación de estrategias de educación inclusiva es autorizado con base en el reporte generado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que con base en los incrementos porcentuales autorizados, el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE dentro del Régimen en que fue clasificado será de 7,50 %.

Que revisada Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que, la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo en Acta No.10 con fecha de octubre 11 de 2024, contraviene con lo establecido por la Resolución No. 016763 de 2024 y la Circular No. 004 de enero 19 de 2024, específicamente por la solicitud de los siguientes materiales: Lápiz marca Mirado y Pegamento marca Ega.

La solicitud de estos materiales dentro de la lista de útiles no será autorizada por la Secretaría de Educación.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, por concepto de matrícula y pensión para los grados PREJANDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO, se encuentran dentro del incremento máximo aplicable, serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada y autorizará el cobro de tarifas de matrícula y pensión para el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE y en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE con código DANE 376001021737, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Artículo Segundo: Autorizar para el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2025, en los siguientes valores:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(Nov 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	1.720.962	172.096	154.887
Jardín	1.720.962	172.096	154.887
Transición	1.708.631	170.863	153.777
1	1.708.631	170.863	153.777
2	1.715.032	171.503	154.353
3	1.715.032	171.503	154.353
4	1.708.173	170.817	153.736
5	1.708.173	170.817	153.736
6	1.711.711	171.171	154.054
7	1.711.711	171.171	154.054
8	1.711.711	171.171	154.054
9	1.711.711	171.171	154.054
10	1.711.711	171.171	154.054
11	1.711.711	171.171	154.054

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. Ordenar al Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 3. En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08182 DE 2024

(Nov 25)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Quinto: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO FARALLONES DEL NORTE en la dirección Carrera 4ª N No. 71 E 39, Calle 71 E No. 4 N 19, Calle 71 D No. 4 N 20, por el término del periodo lectivo 2025 y deberá ser fijada por este en un lugar visible de la Institución.

Artículo Sexto: La presente Resolución se notificará conforme lo establecido por el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en contra de esta procederá el recurso de reposición conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 77 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los (25) días del mes Nov de 2024

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Nathalie Mena Lozano – Contratista
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario